

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Nariño – Antioquia, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado	JUAN ANTONIO SOTO DÁVILA
Radicado	05 483 4089 001 <b>2022 00063 00</b>
Providencia	Interlocutorio Nro. 153
Decisión	Libra Mandamiento de Pago.

El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través de apoderada judicial, presentó demanda ejecutiva en contra de **JUAN ANTONIO SOTO DÁVILA**, con base en el siguiente título:

- 1. PAGARÉ** N°. 014426100006383, que respalda la obligación 725014420113583, por los siguientes valores: a). Por concepto de Capital la suma de: **DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO QUINCE PESOS M/L. (\$2.174.115)**. b). Por intereses Corrientes: **CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/L. (\$187.739)**, causados entre el día 13 de diciembre de 2021, fecha de desembolso y el 03 de noviembre de 2022, fecha en que se declaró vencido el plazo. c). Por otros conceptos (seguros): **CIENTO TREINTA MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESÓS (\$130.134)**, causados entre el día 13 de diciembre de 2021, fecha de desembolso y el día 03 de noviembre de 2022, fecha en la que se declara vencido el plazo. d). Por concepto de intereses moratorios: Liquidados a partir del día siguiente a la fecha en que se declaró vencido el plazo, ello es, a partir del **04 de noviembre de 2022**, sobre el saldo insoluto de la obligación y hasta obtener el pago total de la misma, a la tasa máxima legal permitida.
- 2. PAGARÉ** N°. 014426100005457, que respalda la obligación 725014420094566, por los siguientes valores: a). Por concepto de Capital la suma de: **ONCE MILLONES CIENTO NUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS M/L. (\$11.109.193)**. b). Por intereses Corrientes: **SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/L. (\$777.818)**, causados entre el día 22 de marzo de 2021, fecha de pago de la última cuota y el 03 de noviembre de 2022, fecha en que se declaró vencido el plazo. c). Por otros conceptos (seguros): **SETECIENTOS OCHENTA MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESÓS (\$780.384)**, causados entre el día 13 de diciembre de 2021, fecha de pago de desembolso y el día 03 de noviembre de 2022, fecha en la que se declara vencido el plazo. d). Por concepto de intereses moratorios: Liquidados a partir del día siguiente a la fecha en que se declaró vencido el plazo, ello es, a partir del **04 de noviembre de 2022**,

sobre el saldo insoluto de la obligación y hasta obtener el pago total de la misma, a la tasa máxima legal permitida.

Por último, solicita se condene a la parte demandada al pago de las costas y agencias en derecho. Al respecto,

### **SE CONSIDERA**

La demanda ejecutiva presentada reúne los requisitos generales y especiales contemplados en los artículos 82 y 430 respectivamente del C.G.P. (Ley 1564 de 2012), y la parte actora ha acompañado documentos provenientes del deudor en los cuales constan las obligaciones a cargo de éste, con las características exigidas en el artículo 422 del Código General del Proceso, de ser expresa, clara, y exigible; documentos que además reúne los requisitos establecidos en los artículos 619, 621 y 709 del C. de Co.; en consecuencia acorde al artículo 430 del Código General del Proceso, se libraré la orden de pago con respecto a las sumas antes indicadas. Por lo tanto, el Juzgado,

### **RESUELVE:**

- 1.- **Librar mandamiento de pago a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.**, y a cargo de **JUAN ANTONIO SOTO DÁVILA**, por las siguientes sumas de dinero:

**PAGARÉ N°. 014426100006383** que respalda la obligación 725014420113583, por concepto de capital la suma de: **DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO QUINCE PESOS M/L. (\$2.174.115).**

- a) Por concepto de intereses corrientes la suma de **CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/L. (\$187.739)**, causados entre el día 13 de diciembre de 2021, fecha de desembolso y el 03 de noviembre de 2022, fecha en que se declaró vencido el plazo.

Por otros conceptos (seguros): **CIENTO TREINTA MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESÓS (\$130.134)**, causados entre el día 13 de diciembre de 2021, fecha de desembolso y el día 03 de noviembre de 2022, fecha en la que se declara vencido el plazo.

- b) Por concepto de intereses moratorios: Liquidados a partir del día siguiente a la fecha en que se declaró vencido el plazo, ello es, a partir del **04 de noviembre de 2022**, sobre el saldo insoluto de la obligación y hasta obtener el pago total de la misma, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, los cuales se limitarán periódicamente, cada que sea del caso, para no sobrepasar las tasas permitidas y no caer en usura.

**PAGARÉ** N°. 014426100005457 que respalda la obligación 725014420094566, Por concepto de Capital la suma de: **ONCE MILLONES CIENTO NUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS M/L. (\$11.109.193).**

- a) Por concepto de intereses corrientes la suma de **SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/L. (\$777.818)**, causados entre el día 22 de marzo de 2021, fecha de pago de la última cuota y el 03 de noviembre de 2022, fecha en que se declaró vencido el plazo.

Por otros conceptos (seguros): **SETECIENTOS OCHENTA MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESÓS (\$780.384)**, causados entre el día 13 de diciembre de 2021, fecha de pago de desembolso y el día 03 de noviembre de 2022, fecha en la que se declara vencido el plazo.

- b) Por concepto de intereses moratorios: Liquidados a partir del día siguiente a la fecha en que se declaró vencido el plazo, ello es, a partir del **04 de noviembre de 2022**, sobre el saldo insoluto de la obligación y hasta obtener el pago total de la misma, a la tasa máxima legal permitida.

- 2.- Ordenar al accionado que cumpla con la obligación de cancelar las acreencias en el término de cinco (5) días y se le advierte que tiene diez (10) días para si fuere del caso proponer excepciones.

La notificación del mandamiento de pago se hará de conformidad a lo previsto en el artículo 289 y subsiguientes del Código General del Proceso.

- 3.- Para que represente a la entidad demandante se le reconoce personería a la Dra. LILIANA PATRICIA ANAYA RECUERO, abogada en ejercicio, portadora de la T.P. Nro. 200.952 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.
- 4.- Actuando de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 196 de 1971, se reconoce a la señora JULIANA GALLEGO ÁLVAREZ, identificada con la cedula de ciudadanía número 1.152.206.714; quien podrá revisar el expediente, recibir oficios, despachos comisorios, citas judiciales, exhortos, edictos emplazatorios, copias, oficios de notificación, de embargo, de pruebas, Títulos Judiciales y demás documentos de importancia y retirar desgloses y demandas en caso de ser rechazadas, como dependiente judicial de la Dra. LILIANA P. ANAYA RECUERO.

### **NOTIFIQUESE:**

  
**ANDREA ISABEL RAMIREZ BARBOSA**  
Jueza

**CERTIFICO.** - Que el auto anterior fue notificado en **ESTADO No. 089** fijados hoy **29 de noviembre de 2022.** en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.

  
**OSCAR HENAO GALLEGO**  
Secretario.